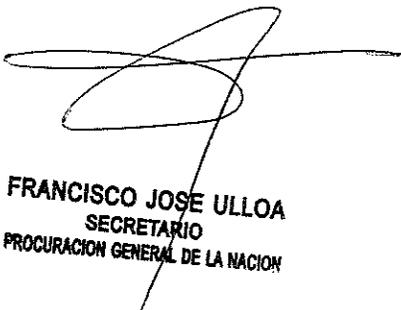




MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1424

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Concurso n° 114 M.P.F.N.

**Dictamen final del Tribunal Evaluador
(artículo 43 del Reglamento de Concursos)**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 2021, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os señoras/es integrantes del Tribunal Evaluador correspondiente al Concurso n° 114 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN n° 21/18, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía n° 2), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas, provincia de Misiones (Fiscalía n° 2).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 16 de septiembre de 2021 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Concursos), el que obra a fojas 299/316 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 324/325 las siguientes calificaciones:

CONCURSANTE	PUNTAJE
ALBERDÍ, Santiago Cruz	33,00
ALLENDE, Álvaro Ignacio	33,00
BALDANZA, Norberto Alejandro	42,00
BORGONOVO, Magdalena	30,00
CARRO REY, Andrés	41,00
CEREZOLI, Carlos Alberto	33,00
CLÉRICO, Juan Manuel	41,00

COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	45,00
FARIA, Miguel Ángel	20,00
FERNÁNDEZ, Leandro Javier	44,00
FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	42,00
FROY, Hugo Daniel	39,00
GASET MAISONAVE, Juan Manuel	33,00
GIMENA, Fernando Gustavo Javier	37,00
GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	32,00
GLUSHKEVICH, Andrés Sebastián	20,00
GONZÁLEZ DE LA MATA, Alfredo Alberto	37,00
GUTIÉRREZ, Silvina Flavia	34,00
HEIDERSCHEID, Federico Raúl	20,00
HERBOCIANI, Adriana Marcela Verónica	11,00
KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	36,00
KURTZ, Arlindo Otto	40,00
LASAGNO, Walter Hernán	22,00
MACCIA, Ignacio José	30,00
MANSILLA, Pablo Fernando	30,00
MARTÍNEZ ALBA, Rita Angélica	25,00
MEDINA, Rafael	30,00
MIRANDA, Silvia Ignacia	20,00
MOORE, Santiago	37,00
MOSQUERA, Javier Gustavo	20,00
NAZER, Andrés	40,00
RIGONATTO, Néstor Adrián	35,00
RODRIGO, Fernando Martín	30,00
RODRÍGUEZ, Alejandra Marcela	12,00
SALVAY, Juan Pablo	30,00
SCILABRA, Matías Felipe	37,00
SOSA, Oscar Néstor	12,00
SQUILLACE, Augusto Ulises	43,00
STARA, Gonzalo Daniel	31,00
STEHR, Diego Guillermo	32,00
STUBER, Juan Andrés	30,00



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Francisco José Ulloa
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

TISCORNIA NOËL, Federica	37,00
TONIOLO, Orlando	25,00
VALLEJOS, Jorge Gustavo	30,00
ZÁRATE, Julio César Lucas	35,00

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento, quedaron habilitados para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, y el “Protocolo Excepcional de Actuación Aplicable a las Pruebas de Oposición Previstas en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFM”, aprobado por Resolución PGN n° 56/21, en su dictamen de fojas 299/316 estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar los días 5, 6 y 7 de octubre de 2021, en la Secretaría de Concursos.

Con posterioridad, en los términos del artículo 5 del citado protocolo excepcional confirmaron asistencia las siguientes personas:

Para la primera jornada: Santiago Cruz ALBERDI, Magdalena BORGONOVO, Juan Manuel CLÉRICO, Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Fernando Gustavo Javier GIMENA, Silvina Flavia GUTIÉRREZ, Ignacio José MACCIA, Santiago MOORE, Fernando Martín RODRIGO, Juan Andrés STUBER y Julio César Lucas ZÁRATE;

Para la segunda jornada: Álvaro Ignacio ALLENDE, Andrés CARRO REY, Rodrigo Damián COTO ARAUJO, Hugo Daniel FROY, Eugenio Ludovico Roberto GINI CAMBACERES, Pablo Fernando MANSILLA, Andrés NAZER, Juan Pablo SALVAY, Gonzalo Daniel STARA y Federica TISCORNIA NOËL;

Para la última jornada: Carlos Alberto CERZOLI, Leandro Javier FERNÁNDEZ, Alfredo Alberto GONZÁLEZ DE LA MATA, Arlindo Otto KURTZ, Néstor Adrián RIGONATTO, Matías Felipe SCILABRA y Jorge Gustavo VALLEJOS.

Para el examen oral fueron seleccionados cinco (5) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, conforme el acta reservada a fojas 1063.

En la primera jornada de examen salió sorteado el sobre n° 5, en cuyo interior contenía piezas procesales del expediente n° 1110/2017 caratulado "*Incidente de nulidad; imputado: Sala, Giselle y otro por infracción ley 23.737*" (v. acta de fojas 1140/1141).

Se requirió a las/os concursantes que, en base a las actuaciones proporcionadas, dieran respuesta a los agravios formulados por la defensa de los imputados "Giselle Sala" y "Rodrigo Her. Bri", en el marco de la nulidad planteada contra el allanamiento del domicilio particular de ambos.

En un segundo punto, como consigna teórica, se solicitó que expusieran su posición en torno al principio de oportunidad dispuesto en el Código Procesal Penal Federal, aprobado por ley n° 27063.

Las copias del expediente sorteado, junto a sus consignas, fueron agregadas a fojas 1097/1138 de la carpeta.

Durante el segundo día salió sorteado el sobre n° 1 que contenía copias del expediente n° 42000308/2013 caratulado "*Idi, Victor Sebastián y otros s/ entorpecimiento de servicios públicos*" (v. acta de fojas 1230/1231).

Se requirió a las/os concursantes que, en base a las piezas procesales proporcionadas, contestaran la vista prevista por el artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación con relación a los imputados "Pablo Antonio Bata.", "Víctor Sebastián Idi." y "Rubén Omar Mar."; todos ellos procesados sin prisión preventiva en orden al delito reprimido por el artículo 194 del Código Penal.

Por otro lado, como consigna teórica, se requirió que expusieran su posición con respecto al rol del Ministerio Público Fiscal frente a la conciliación prevista por el Código Procesal Penal Federal, aprobado por ley n° 27063.

Tanto las copias de expediente sorteado como las consignas, fueron incorporadas a fojas 1178/1227 de la carpeta.

Por último, en la tercera jornada resultó sorteado el sobre n° 3 conteniendo copias del expediente n° 15.407/2011 "*NN s/ infracción ley 23.737*", y la consigna agregada al final (v. acta de fojas 1324/1325).

Se pidió a las/os concursantes que, en base a las piezas procesales proporcionadas, dieran respuesta a los agravios formulados en el marco de la nulidad planteada contra el inicio de las actuaciones y posterior actividad investigativa sin impulso por parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

La consigna teórica, requería que expusieran su posición en torno a las nuevas formas alternativas de solución de los conflictos penales previstas en el Código Procesal Penal Federal, aprobado por ley n° 27063; con particular atención a su posible aplicación en casos de violencia de género.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1426

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Las copias del expediente, y sus consignas, fueron incorporadas a fojas 1265/1321 de la carpeta.

El Tribunal decidió conceder cuatro (4) horas para la preparación del examen, y veinte (20) minutos para exponer en forma oral ambas consignas, para luego realizar preguntas por sus integrantes.

El único ausente de las tres jornadas fue el concursante Gonzalo Daniel STARA.

b. Criterios de evaluación

El Tribunal Evaluador resolvió que a los fines de la calificación de los exámenes orales, la capacidad para resolver ambas consignas fuera evaluada de manera integral, teniendo para ello en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta lectura de las piezas del expediente; b) la adecuada estructura de la exposición y la jerarquización de los puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; c) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; d) el respeto por el tiempo estipulado; e) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso; f) la solidez y el poder de convicción de los argumentos; g) la correcta fundamentación de la pretensión; h) el conocimiento y uso de la normativa aplicable; i) el manejo y uso adecuado de las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; j) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; k) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación u otros criterios de política criminal, debidamente fundados; y l) la debida consideración de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

Por lo demás, el Jurado aclaró que las notas asignadas a cada concursante fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño del concursante evaluado en relación con el de las/os demás.

c. Evaluaciones de los exámenes orales

Según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal resolvió ordenar las calificaciones de las pruebas de oposición oral de mayor a menor, teniendo en cuenta para ello el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones:

1) Andrés CARRO REY

El concursante encuadró correctamente la intervención fiscal con citas legales pertinentes. Identificó claramente los hechos y el derecho aplicable, utilizando un lenguaje fluido y claro, sin necesidad de recurrir a la lectura de sus notas. Explicó

acertada y específicamente el encuadre dogmático respecto de autoría y del grado de consumación del hecho. Con cita jurisprudencial -“Riva” CSJN- fundamentó la persecución penal de conductas constitutivas de protesta social. Descartó la concurrencia de circunstancias de inimputabilidad de uno de los acusados que presentaba aliento étlico. Realizó un análisis específico y concreto de las evidencias de cargo, y de las indagatorias, utilizando eficientemente el tiempo asignado. Descartó la versión exculpatoria de uno de los imputados, confrontándola con la información aportada por otras evidencias. Requirió la elevación a juicio con respecto a los tres imputados. Solicitó extracción de testimonios para investigar otra conducta presuntamente constitutiva de delito de amenazas.

Consultado luego por el Tribunal, amplió sobre el carácter intimidatorio de las conductas presuntamente amenazantes. Respecto la aplicabilidad de la suspensión del proceso a prueba en el caso, abordó la cuestión citando las distintas instrucciones generales del PGN aplicables y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Acosta” y “Norverto” sobre tesis amplia en la materia. Concluyó que no procede su aplicación en el caso por no ser otorgable a la totalidad de los imputados, conforme Resolución PGN n° 13/09; asimismo, indicó que ningún imputado ofreció reparación económica y que las características del hecho tornan importante el juzgamiento por el valor comunicativo de la pena para la convivencia.

En la consigna segunda describió adecuadamente el marco legal y características de la conciliación, abordando el análisis de su operatividad, con cita de la resolución de la Comisión Bicameral y el fallo de la CSJN. Caracterizó la intervención fiscal como vinculante. Aportó un mecanismo alternativo para respaldar la actuación fiscal para la eventual tesitura que considerara que la intervención fiscal no es vinculante.

Se califica el examen oral de Andrés Carro Rey con 48 (cuarenta y ocho) puntos.

2) Carlos Alberto CEREZOLI

El concursante comenzó presentado el caso con claridad y precisión, identificando los hechos y derecho aplicable. Su desarrollo, la argumentación lógica y la conclusión derivaron necesariamente, exhibiendo coherencia y precisión. Dio cuenta del conocimiento acabado acerca de cuestiones sustantivas y formales, trayendo a colación jurisprudencia correctamente citada (fallo “Bianchi”). Reflexionó con solvencia acerca de la ratio de la nulidad, vinculando el tema correctamente con la garantía de defensa en juicio (artículo 18 de la CN). Relacionó el caso con el artículo 34 bis de la ley 23737, y memoró luego el contenido del artículo 183 del Código Procesal Penal de la Nación como forma de iniciación de proceso. Concluyó que no



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1427
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

hubo derechos conculcados, y debe entonces rechazarse la pretensión nulificante. Toda su exposición fue clara y fluida, utilizando un lenguaje que supera lo adecuado. Requirió un escaso tiempo, más allá del asignado, para completar su idea y concluir.

A las preguntas formuladas por el Tribunal respondió con buen criterio y coherencia, demostrando encontrarse correctamente nutrido de elementos de la práctica cotidiana.

En relación a la consigna teórica, explicó la norma con suficiencia. Analizó los institutos referidos a la consigna, considerándolos idóneos para la descompresión del sistema. Enfatizó en la función de restablecimiento de la paz social, no obstante, en los casos de violencia de género desechó estas posibilidades con cita en la Convención de Belén do Pará. Citó en este punto el fallo “Góngora”, cuya doctrina expuso correctamente.

Se califica el examen oral de Carlos Alberto Cerezoli con 46 (cuarenta y seis) puntos.

3) Andrés NAZER

El concursante inició su presentación indicando su objeto y mencionando el Tribunal ante el que interviene, con cita de las normas adjetivas pertinentes. Identificó a los imputados, describió, con suma claridad y completas circunstancias, el hecho materia de requerimiento, utilizando un lenguaje fluido y claro, sin la necesidad de recurrir a la lectura de sus notas. Indicó su calificación legal -art. 194 CP- y la participación atribuida a los imputados. En el tratamiento de la prueba abordó en primer lugar el análisis de la evidencia de cargo respecto de la materialidad, y luego aquella vinculada con la atribución de responsabilidad. Hizo un uso eficiente del tiempo acordado. Destacó la información relevante de cada pieza de evidencia y la vinculó concretamente con los elementos de la teoría del caso fiscal. Citó doctrina sobre el artículo 194 del Código Penal e indicó que el bien jurídico protegido fue afectado. Concluyó su presentación formulando correctamente un petitorio concreto y exhaustivo para la elevación a juicio del caso. Respecto de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba consideró que formalmente resultaba procedente, en atención a la pena en expectativa, citó la norma pertinente. Con cita de la resolución PGN aplicable, expresó que el consentimiento fiscal no debe otorgarse de forma automática. Solicitó que, en forma previa a la citación de la audiencia para ventilar la aplicación del instituto, se recaben distintos elementos -informe socio ambiental, antecedentes de uno de los imputados que dijo registrar una “probation”- a los fines de analizar si como representante del Ministerio Público prestaba su consentimiento.

En lo que se refiere a la consigna segunda, caracterizó el instituto de la conciliación como ligado al sistema acusatorio en el tránsito de la legalidad procesal a

la oportunidad procesal. Citó correctamente las normas pertinentes. Situó el rol del fiscal como promotor de los acuerdos que no perturben los criterios legales de procedencia del instituto. Respecto de aquellos delitos que no tienen víctimas concretas, consideró que habrá que homogeneizar los criterios de actuación del Ministerio Público Fiscal.

Se califica el examen oral de Andrés Nazer con 46 (cuarenta y seis) puntos.

4) Matías Felipe SCILABRA

El concursante presentó el caso con claridad, identificando los hechos y el derecho aplicable. El desarrollo, la argumentación lógica y la conclusión se derivan necesariamente exhibiendo coherencia y precisión. Toda su presentación fue clara y fluida. El lenguaje fue adecuado. Comenzó proporcionando respuesta a la vista, adelantando su rechazo. La falta de citación e identificación de quien proporcionó la información inicial en la investigación fue respondida desde la falta de agravio por cuanto no se estableció el perjuicio concreto. Trató el tema como el anoticiamiento que dio inicio a las actuaciones, que luego fue corroborada, en el marco de acuerdos internacionales. Relató con precisión cuáles fueron estas medidas, enfatizando que tales actos no constituyen prueba de cargo. Asimiló la cuestión a las denuncias anónimas, informantes y reserva de identidad. En punto al desconocimiento de cómo se obtuvo la información, destacó con acierto que ello surgía claramente de las piezas del expediente, haciendo una correcta remisión a las mismas. Hizo mención a las investigaciones de criminalidad transnacional, citando los instrumentos internacionales que existen al respecto. Sustentó su posición en la importancia de la colaboración entre los Estados, como también con los Estados provinciales, porque la complejidad de las investigaciones requiere un actuar coordinado. En torno a la ausencia de supervisión judicial, argumentó en base a la autorización provista por el artículo 184 inciso 1 del Código Procesal Penal de la Nación a las fuerzas policiales para recibir denuncias. Analizó correctamente la ley 27319 (recepción de informantes en el Ministerio de Seguridad).

Frente a las preguntas del Tribunal respondió con buen criterio y coherencia, demostrando estar nutrido de elementos de la práctica cotidiana correctamente.

Vinculado a la segunda consigna expresó su opinión favorable a la solución alternativa de conflictos, enmarcando su respuesta en los presupuestos teóricos del Código Procesal Penal Federal, y otorgándole importancia a la intervención de la víctima. Destacó como fundamental la necesidad de orientar los recursos a las investigaciones complejas que merezcan sancionar los delitos más graves con buen



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1428

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

criterio de descomprimir el sistema. En lo que hace a la violencia de género, su posición fue contraria y lo justificó con argumentos de política criminal y compromisos internacionales que citó correctamente, exponiendo el conocimiento de los recursos institucionales en la materia. Marcó correctamente las diferencias existentes entre violencia de género y violencia doméstica. Citó y explicó la doctrina emanada del fallo “Góngora”, también lo hizo con respecto al precedente “Campo Algodonero”. El uso del tiempo fue correcto por parte del concursante.

Se califica el examen oral de Matías Felipe Scilabra con 46 (cuarenta y seis) puntos.

5) Federica TISCORNIA NÖEL

La concursante inició anunciando el objeto de la presentación, identificó correctamente a los imputados y describió el hecho en forma clara y circunstanciada. Su exposición fue ordenada y estratégica, haciendo un eficiente uso del tiempo acordado. Utilizó un lenguaje fluido y claro, sin recurrir a la lectura de notas. Describió distintas proposiciones fácticas tanto respecto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de los imputados, con apoyo específico y concreto en la evidencia colectada. Calificó el hecho en el marco del artículo 194 del Código Penal e indicó que en el caso la conducta consistió en “impedir”, describiendo concretamente las acciones desplegadas en tal sentido. Concluyó formulando las peticiones pertinentes. Respecto de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, indicó que ante la pena en abstracto resultaba viable; no obstante, manifestó oponerse por carecer de información relevante sobre los antecedentes de los imputados. Además, consideró que por aplicación de las Resoluciones PGN nros. 97/09 y 13/19 sería un dispendio suspender el proceso sólo respecto de algunos de los imputados. Solicitó se tenga por vinculante el dictamen fiscal e hizo reserva de casación.

A preguntas del Tribunal respecto de la información que consta en el legajo sobre la posible comisión de otros delitos de acción pública, manifestó que no los aludió en su presentación por respeto al principio de congruencia, pero advirtió que podrían haberse cometido los delitos de extorsión y amenazas. Indicó que habría que determinar las relaciones concursales con el hecho del corte de ruta, para decidir sobre la competencia. Consultada sobre la competencia federal en delitos conexos, abordó correctamente la cuestión, aludiendo al principio de juez natural y el carácter delegado -desde la óptica constitucional- de la jurisdicción federal.

En torno a la consigna teórica explicó la finalidad y funcionamiento del instituto de la conciliación. Citó las normas pertinentes que regulan al instituto, las misiones y funciones del Ministerio Público Fiscal. Con cita de las Guías de Santiago, expresó la obligación del fiscal de escuchar a las víctimas.

Se califica el examen oral de Federica Tiscornia Noël con 46 (cuarenta y seis) puntos.

6) Julio César Lucas ZÁRATE

El Jurado considera que la exposición del caso y el desarrollo de los argumentos que formuló el concursante fue efectuada con precisión y solvencia. Luego de contestar el argumento de la denuncia anónima, desarrolló satisfactoriamente el agravio de la falta de control en la actividad policial. No se conformó con aludir a un simple “error” de tipeo o de fecha, sino que justificó el accionar policial en base a todas las actuaciones policiales, lo que reveló capacidad de razonamiento y comprensión del caso. En la presentación de cada agravio y su contestación fue preciso, y en cuanto al uso de drones no partió de argumentos dogmáticos, sino que los hizo valer en el caso concreto. Fue el único que aludió a la necesidad de implementar como medida la pericia telefónica.

También exhibió solvencia en el desarrollo de la segunda consigna y utilizó correctamente el tiempo.

Se califica el examen oral de Julio César Lucas Zárate con 45 (cuarenta y cinco) puntos.

7) Arlindo Otto KURTZ

El concursante comenzó identificando correctamente la causa y distinguiendo los agravios de la defensa con precisión y claridad. Adelantó que en su opinión el planteo no debía prosperar. Realizó una presentación del caso con claridad y eficiencia, identificando los hechos y el derecho aplicable. Advirtió la existencia de la comunicación al juez. En base a ello, consideró erróneo, parcial e incompleto el planteo de la defensa, con fundamento en normativa del Código Procesal Penal de la Nación que expuso correctamente, descartando que la noticia hubiera llegado de manera informal. Citó las leyes sustantivas aplicables y asemejó la situación planteada a la denuncia anónima. Se refirió correctamente a los artículos procesales aplicables, al artículo 40 inc. a de la Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal, haciendo también remisión a doctrina y jurisprudencia que avalan su postura. En cuanto a la falta de requerimiento de instrucción, desestimó el planteo motivándose en jurisprudencia. Tuvo en cuenta la Resolución PGN n° 121/2006 en cuanto establece la posibilidad de investigaciones preliminares, cuyos requisitos enumeró correctamente y enlazó con el caso bajo análisis. Concluyó ratificando lo actuado y requiriendo las medidas solicitadas. El desarrollo, la argumentación lógica y la conclusión se derivan necesariamente exhibiendo coherencia y precisión. El lenguaje fue adecuado y profesional. Fue fluido en toda su presentación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1429

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En cuanto al punto segundo hizo mención a los principios del modelo acusatorio adversarial, con citas del Dr. Marcelo Solimine. Señaló los antecedentes históricos del tratamiento de la perspectiva de género, como también los sucesivos desarrollos normativos. Mencionó normativa internacional aplicable, no así los fundamentos derivados de las resoluciones PGN. El uso del tiempo asignado fue correcto.

Se califica el examen oral de Arlindo Otto Kurtz con 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

8) Magdalena BORGONOVO

La concursante expuso suficientemente y con claridad todos los puntos de agravio defensorista. Utilizó correctamente el tiempo y demostró solidez en sus respuestas a los agravios sobre la denuncia anónima (donde es probable que se haya excedido en la argumentación, innecesariamente, en desmedro del segundo argumento -la falta de control en el accionar policial- el que justificó como “simple error” en las constancias policiales, cuando merecía mayor detenimiento). Explicó correctamente su criterio sobre el uso de drones, sin validarlo “*ab initio*” y considerarlo como una herramienta que debía controlarse para no vulnerar de más la intimidad, que no vio afectada en este caso.

Explicó con solvencia la segunda consigna con referencia a un caso práctico atinente a su jurisdicción. Respondió específicamente una pregunta dirigida a la aplicación en un caso hipotético del precedente “Góngora” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, revelando conocimiento de la jurisprudencia del alto Tribunal.

Se califica el examen oral de Magdalena Borgonovo con 43 (cuarenta y tres) puntos.

9) Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI

El Jurado entiende que el postulante contestó todos los agravios en forma sólida y ordenada. Consideró correctamente la “expectativa de privacidad de la persona” y se pronunció por el rechazo. Abordó correctamente también el rechazo de la utilización del dron como herramienta de investigación, admitiendo que es conveniente que desde el punto de vista judicial se ordene a la policía la abstención de utilizar los drones como herramienta de vigilancia. Respondió sólidamente a los reparos respecto al juez natural.

Contestó correctamente la segunda consigna, siendo el único integrante que la aplicó al caso práctico, lo que requería mayor esfuerzo argumentativo.

Se califica el examen oral de Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui con 42 (cuarenta y dos) puntos.

10) Eugenio Ludovico Roberto GINI CAMBACERES

El concursante realizó una exposición clara y ordenada del caso, utilizando un lenguaje fluido y claro, aunque por momentos recurrió en exceso a la lectura de sus notas. Estimó completa la instrucción y solicitó elevación a juicio. Describió los hechos en forma circunstanciada, realizó el encuadre legal en el artículo 194 del Código Penal y atribuyó responsabilidad a los tres imputados indicando su grado de participación como coautores. Realizó un análisis específico y concreto de las evidencias de cargo, y de los descargos de los imputados, haciendo uso eficiente del tiempo acordado. Concluyó su presentación sin formular petitorio concreto. Respecto de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, consideró que el caso encuadraba en las previsiones del artículo 76 bis del Código de fondo y que no se contaba con datos sobre la insuficiencia de la reparación y reglas de conducta, por lo que no se opuso a su aplicación.

A preguntas del Tribunal sobre el carácter sustancial o formal del dictamen fiscal en la materia, indicó que era sólo formal, excepto que exista una instrucción general sobre la aplicación sustancial del instituto. Señaló que el Código Procesal Penal Federal indica que el Ministerio Público Fiscal debe favorecer todo lo que evite llegar a una sanción y propicie la solución del conflicto.

Sobre la consigna segunda realizó un exhaustivo análisis de la normativa en juego, citando tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal como las normas aplicables del CPPN y CPPF. Destacó la importancia de la intervención del Ministerio Público en la solución del conflicto entre las partes y del carácter vinculante de su opinión en control de la legalidad. Citó jurisprudencia de Cámara Nacional de Casación Penal y doctrina. A preguntas del Tribunal, se explayó sobre los casos en que se encuentra prohibida la aplicación del instituto de la conciliación.

Se califica el examen oral de Eugenio Ludovico Roberto Gini Cambaceres con 41 (cuarenta y uno) puntos.

11) Juan Andrés STUBER

El concursante desarrolló correctamente los agravios defensas, contestándolos en orden y con rigor sistemático, salvo la aclaración que se hará seguidamente: el Jurado advirtió que, en cuanto al argumento de falta de control judicial sobre la policía, lo enunció, pero no lo desarrolló, afirmando que lo tenía por escrito, pero no lo mencionó. Se le dio oportunidad en las preguntas posteriores a explayarse sobre el tema.

El Tribunal valora como extremos positivos su manejo correcto del tiempo, su claridad expositiva y el enfoque general de la consigna.

Contestó el punto teórico correctamente.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1430
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se califica el examen oral de Juan Andrés Stuber con 41 (cuarenta y uno) puntos.

12) Álvaro Ignacio ALLENDE

El concursante comenzó identificando claramente los hechos, sus circunstancias y el derecho aplicable. Su presentación fue clara y ordenada. Valoró la prueba y formuló claramente sus peticiones. Solicitó el sobreseimiento de uno de los imputados con fundamento en insuficiencia probatoria. A preguntas del Tribunal aclaró posteriormente que era un caso de certeza negativa, y citó fallos de CIDH sobre el rol del Ministerio Público Fiscal. Realizó una correcta caracterización del instituto de suspensión del proceso a prueba, citó doctrina relativa al carácter vinculante de la opinión del fiscal. Opinó que procede su aplicación en el caso. Mencionó que la reparación ofrecida es suficiente -la consigna proporcionada no contiene ofrecimiento de reparación-. Solicitó la elevación de la causa a juicio y prestó conformidad para la suspensión del proceso a prueba por el término de un año -soluciones que resultan incompatibles-. Lo aclaró ante preguntas posteriores del Tribunal, indicando que la propuesta tuvo en vistas cumplir la consigna del examen. Hasta este tramo de la exposición, su exposición se basó en la lectura de sus notas. Realizó muy escasa referencia a doctrina y jurisprudencia aplicable. Tampoco desarrolló argumentos apoyados en la posición institucional de la PGN en las materias comprendidas en las consignas.

Inició la caracterización del instituto de la conciliación y otras reglas de disponibilidad de la acción penal, no pudo completar la segunda consigna por falta de tiempo.

Se califica el examen oral de Álvaro Ignacio Allende con 40 (cuarenta) puntos.

13) Fernando Martín RODRIGO

El concursante desarrolló insuficientemente los argumentos defensistas: omitió referirse al juez natural y prefirió en cambio detenerse en el empleo del dron con cita de doctrina y elaboración personal. Cuestionó la oportunidad del planteo, por considerarlo “evidente” desde un principio, confundiendo los criterios de nulidad absoluta y relativa, lo que este Jurado valora negativamente. Se concentró en el uso del dron, citando abundante doctrina y jurisprudencia pertinentes para sostener la validez del procedimiento. Trajo también a colación el expediente “Bayarri contra Argentina” sin precisar la relación que a su entender guardaría con el caso.

Desarrolló correctamente la segunda consigna.

Se califica el examen oral de Fernando Martín Rodrigo con 40 (cuarenta) puntos.

14) Santiago Cruz ALBERDI

El concursante enumeró los planteos defensas contestándolos en su totalidad. Sin perjuicio de ello, el Jurado advirtió juicios disvaliosos al planteo de la defensa (la consideró como plagada de conclusiones aventuradas y de extensión inapropiada de los argumentos). Incurrió en el mismo error al defender el accionar de la policía. Admitió que la policía puede constatar mínimamente los extremos de una imputación. Al ser preguntado sobre la aplicación de esa consigna al caso concreto respondió que al ser un caso local había que ver la ley ritual de la provincia de Buenos Aires, lo que el Jurado entiende correcto en principio, siendo un argumento que merece aclaración. Comparó indebidamente el uso de drones con el hecho de subirse la policía a un árbol y mirar dentro de una propiedad, con lo que no dimensionó correctamente los alcances del derecho de intimidad. Además, afirmó que la defensa no planteó perjuicio alguno, cuando lo que en rigor planteó fue una nulidad absoluta por violación de garantías constitucionales. Utilizó correctamente el tiempo.

Contestó la segunda consigna con solvencia, definiendo un caso práctico de difícil solución.

Se califica el examen oral de Santiago Cruz Alberdi con 38 (treinta y ocho) puntos.

15) Fernando Gustavo GIMENA

El concursante con una exposición ordenada partió de afirmar que la policía estuvo guiada en todo momento por la Fiscalía. Como el extremo fue controvertido por la defensa, al momento de contestar el agravio no logró fundamentar suficientemente su postura. Afirmó que el uso de un dron no lesiona la intimidad de la persona y comparó su utilización con un operario que, por ejemplo, desde un puesto de trabajo (v.gr. el arreglo de un alumbrado público) observa una “cocina” de droga en el interior de una vivienda y luego hace una denuncia anónima; una comparación que el Tribunal considera forzada en relación con el uso de tecnologías como la de drones. Siempre en cuanto al uso de estas técnicas, tampoco contestó satisfactoriamente si el patio de una vivienda ingresaba en el ámbito de intimidad de las personas.

Al contestar la consigna teórica afirmó que, si las plantas quedaban reducidas a un número que pudiera considerarse inequívocamente destinadas al consumo personal, se pronunciaría por la atipicidad directamente del supuesto, lo que consideró la mejor salida al conflicto planteado.

Se califica el examen oral de Fernando Gustavo Gimena con 38 (treinta y ocho) puntos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1431

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

16) Alfredo Alberto GONZALEZ DE LA MATA

El concursante comenzó identificando los planteos de nulidad en forma correcta, para luego reseñar los hechos de la causa con claridad. Respecto el primer planteo de la defensa se remitió al artículo 34 bis de la ley 23737, equiparando el asunto con la denuncia anónima, y realizó un análisis conjunto con el artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación que faculta a las fuerzas policiales a recibir denuncias. Afirmó que esa primera información debía considerarse como un mero indicio, y por ende estarse a la plena validez del acto. Citó para ello jurisprudencia. En punto a la ausencia de requerimiento de instrucción, afirmó encontrarse en una etapa preliminar de la investigación, considerando que de momento hubo sólo una “notitia criminis”. En ese sentido, citó el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Citó también jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la interpretación restrictiva de las nulidades y la conservación de los actos. Mencionó fallos “Aranda” y “Pizarro” como jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal. El desarrollo, la argumentación lógica y la conclusión se derivaron necesariamente, más allá que su relato careció de alguna organización como de método. Su exposición fue clara en general, el lenguaje empleado modesto, aunque suficiente. El tiempo asignado fue cumplido. Frente a las preguntas formuladas por el Tribunal respondió con cierta confusión.

Respecto la consigna teórica mencionó las normativas aplicables del Código Procesal Penal Federal. En lo relativo a los casos de violencia de género consideró que no corresponde la aplicación de medidas alternativas, justificando su posición en Tratados Internacionales que citó correctamente (art. 7 de la Convención de Belem do Pará).

Se califica el examen oral de Alfredo Alberto González de la Mata con 38 (treinta y ocho) puntos.

17) Santiago MOORE

El concursante se pronunció haciendo lugar al planteo defensorista. Lo basó en que se trataba de una nulidad absoluta por violar el ámbito de intimidad, citando doctrina específica sobre la “expectativa de privacidad del sujeto”. Afirmó que la policía debió recabar una orden judicial para utilizar el dron, citando en apoyo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Quaranta”. Utilizó correctamente el tiempo asignado y mencionó el agravio vinculado con el juez natural, sin abordarlo. También observó con acierto la defectuosa forma de intimación en la indagatoria.

Frente a las preguntas formuladas por parte del Tribunal, no identificó el objeto de la nulidad, contestó parcialmente sobre el rol del fiscal en un caso de

invasión a la privacidad, al igual que respecto al fundamento de la intimidad que fundó en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, sin explicar la razón dogmática que justificaría la aplicación de la segunda norma. Insistió en que, si en el procedimiento hubiera mediado intervención judicial desde el principio, habría sido válido. El Jurado entiende que fundamentó su posición, aunque de manera insuficiente.

Por otro lado, el concursante contestó suficientemente la segunda consigna, sin acudir a textos de ayuda.

Se califica el examen oral de Santiago Moore con 38 (treinta y ocho) puntos.

18) Leandro Javier FERNÁNDEZ

El concursante enmarcó su dictamen en el artículo 133 del Código Procesal Penal Federal, haciendo un relato de los hechos del caso con cierta dificultad expositiva e identificando los hechos vagamente. El lenguaje empleado fue adecuado. Refutó la falta de requerimiento de instrucción asumiendo que podría tratarse de una especie de investigación preliminar y que también podría considerarse enmarcado dentro de actividades de prevención autorizadas por el ordenamiento ritual. Se refirió a la normativa que rige la actuación prevencional. Fundamentó escasamente en el derecho aplicable. Citó un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en relación con el tratamiento que corresponde darse a las nulidades. Concluyó que en el caso no hubo violación de garantías constitucionales y, siguiendo jurisprudencia de la Corte Suprema -fallo “Quaranta”-, propició el rechazo de la nulidad. Se apoyó también en la instrucción general PGN n° 3/86, en punto a que debe estarse siempre al mantenimiento de la acción y a la validez del proceso. Quedaron planteos sin abordar.

Frente a las preguntas del Tribunal respondió coherentemente con las posturas sostenidas a lo largo de su exposición, concluyendo mejor algunos aspectos.

Con respecto a la consigna teórica se refirió a las normas habilitadas por el artículo 59 inc. 6 del Código Procesal Penal de la Nación -cuando debió ser del Código Penal- e ingresó confusamente al problema de la operatividad de las normas del Código Procesal Penal Federal. Mencionó el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Resaltó el problema de los intereses de la víctima en este punto y expuso la discrepancia que existe en la jurisprudencia, con cita en el voto de la Dra. Ledesma (fallo “Rearte”), y del Dr. Sarrabayrouse (fallo “Verde Alva”). Finalmente, con apoyo en la normativa internacional aplicable, descartó la posibilidad de conciliación en casos de violencia de género, con referencia a la doctrina del fallo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1432

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

“Góngora”. Sobre este último punto omitió mencionar resoluciones PGN que resultan fundamentales. El uso del tiempo asignado fue correcto.

Se califica el examen oral de Leandro Javier Fernández con 37 (treinta y siete) puntos.

19) Silvina GUTIÉRREZ

En su presentación del caso contestó parte de los planteos formulados. Se detuvo innecesariamente en aspectos del hecho no relevantes. Convalidó el uso del dron como medio investigativo, pero no explicó suficientemente su relación con la afectación al derecho de intimidad de las personas. Si bien sorteó la cuestión con base en la posibilidad de simple observación externa, que a su juicio surgiría de la declaración de los preventores, los términos de esas constancias parecen no respaldar su tesis. El Jurado advierte como principales defectos el dar por sentada la no afectación de la garantía constitucional de intimidad, sin mayor explicación y validar la tarea de la prevención dogmáticamente, afirmando que el reproche defensorista “no tiene asidero” en las constancias de la causa.

La concursante aprovechó el tiempo asignado y brindó su opinión personal con respecto al principio de oportunidad.

Se califica el examen oral de Silvina Gutiérrez con 36 (treinta y seis) puntos.

20) Juan Manuel CLÉRICO

En la presentación del caso distinguió cuestiones de hecho y de derecho en el planteo de la defensa. Reveló cierta confusión en la división de unas y otras. Entre las primeras convalidó la actuación policial planteada como factor de nulidad, argumentando que se trataba de un mero error material en la fecha del acta cuestionada. Entre las cuestiones de derecho, sólo mencionó que el planteo resultaba abstracto. No contestó suficientemente el planteo de nulidad de la defensa con relación a la utilización del dron como medio de vigilancia. El Jurado advierte como principal defecto en su argumentación lógica reprochar a la defensa el haber formulado un “planteo abstracto”, cuando el procedimiento, a su entender, se convalidaba por el material incautado, lo que en principio incurre en la regla denominada comúnmente “fruto del árbol venenoso”. Además, agregó un argumento aparente, consistente en que, como dos jueces habían revisado el acta al tomar intervención funcional y la convalidaron, ésta debía reputarse válida.

Contestó las dos consignas y empleó convenientemente el tiempo asignado.

Se califica el examen oral de Juan Manuel Clérico con 35 (treinta y cinco) puntos.

21) Hugo Daniel FROY

El concursante hizo uso eficiente del tiempo acordado, exponiendo los hechos del caso con lenguaje claro y fluido, sin necesidad de recurrir a la lectura de sus notas, pero sin lograr encuadrar la petición ni darle tampoco un marco legal concreto de actuación. Por el contrario, realizó una descripción de los hechos genérica y sin precisar circunstancias. Demostró cierta falta de orden en su exposición. Repitió sucesivamente los hechos objeto de investigación y culminó afirmando que la instrucción estaba completa y solicitando elevar la causa a juicio respecto de los tres imputados, valorando evidencias. Solicitó la extracción de testimonios para investigar los delitos de amenazas o coacciones y la formación de causa para investigar el hecho por el que requirió elevación, cometido por otras personas que estaban en el lugar. También solicitó incorporación de información faltante. Los motivos por los que consideró acreditados los hechos fueron genéricos. Manifestó que “en el caso no se avanzó mayormente en la prueba”, sin perjuicio de ello tuvo por acreditado el hecho investigado. Concluyó la presentación sin formular una petición concreta.

A preguntas del Tribunal sobre la decisión de requerir clausura del sumario y apertura de investigación por hechos idénticos cometidos por otras personas en las mismas circunstancias, indicó que obedece al cumplimiento de la garantía de juicio en plazo razonable para los imputados sujetos a proceso.

Respecto de la suspensión del proceso a prueba, manifestó que el hecho investigado configuraba una metodología repudiable, por lo que rechazó la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, con fundamento en que ningún medio de violencia puede ser aceptado por el derecho. Sin embargo, el rechazo a la aplicación de la suspensión del juicio a prueba postulada por el concursante –por la violencia ínsita en el hecho objeto de proceso- no encuentra apoyo en la postura institucional de la PGN. Tampoco citó resoluciones de la PGN, ni normativa internacional en apoyo de su postura. Al preguntarle el Tribunal sobre este punto, fundó la inaplicabilidad del instituto en el control de razonabilidad, inconmensurabilidad de los daños, falta de opinión de las víctimas y falta de información suficiente en el legajo, considerando la posibilidad de requerir esa información antes de dictaminar.

En relación a la consigna dos, describió los casos en que resulta aplicable una conciliación, con cita legal. Respecto el carácter vinculante de la opinión fiscal, citó jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Se califica el examen oral de Hugo Daniel Froy con 35 (treinta y cinco) puntos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1433

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

22) Rodrigo Damián COTO ARAUJO

El concursante encuadró correctamente el objeto de la presentación, requiriendo la elevación a juicio. Utilizó un lenguaje fluido y claro, sin recurrir a la lectura de notas. Describió el hecho en forma medianamente circunstanciada, contextualizó el conflicto primario y lo calificó correctamente. Analizó la competencia federal, con cita de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Mencionó la evidencia de cargo, sin ingresar en un análisis específico y concreto. Analizó los aspectos típicos objetivos y subjetivos de la conducta, que encuadró correctamente en el artículo 194 del Código Penal. Sin embargo, volvió en este punto sobre la prueba, lo que conspiró contra el orden del análisis con menoscabo en su claridad. Solicitó la extracción de testimonios para investigar a otras personas presentes en el lugar, que habrían participado del mismo hecho y respecto de otras conductas presuntamente constitutivas del delito de extorsión. Solicitó la elevación a juicio respecto a los tres imputados, y que se otorgara intervención a alguna agencia del Poder Ejecutivo para que tomara conocimiento de la causa penal y adoptara medidas de su competencia, por el estado de vulnerabilidad del grupo social que protestaba ese día. Sobre la posibilidad de aplicar la suspensión del juicio a prueba, con cita de jurisprudencia e instrucción de la Procuración General de la Nación, se expidió oponiéndose a su aplicación por razones de política criminal, indicando que el fundamento era la problemática presentada por la jurisdicción y las particularidades del caso. Consultado por el Tribunal sobre las razones de política criminal, no las aportó. El concursante hizo un uso eficiente del tiempo acordado.

Frente a otras preguntas del Tribunal, sostuvo que el fiscal posee facultades para ordenar el desalojo de un lugar donde se realiza una protesta social, con fundamento en que el delito es flagrante y el Ministerio Público Fiscal tiene facultades concurrentes con la policía para hacer cesar el delito. Indicó que la policía para realizar un desalojo debe recibir la orden judicial o del Ministerio Público Fiscal.

Respecto de la conciliación, expuso correctamente los objetivos del instituto, oportunidad y funcionamiento. Su abordaje fue muy escueto.

Se califica el examen oral de Rodrigo Damián Coto Araujo con 34 (treinta y cuatro) puntos.

23) Pablo Fernando MANSILLA

El concursante presentó el caso identificando a los hechos y citando correctamente las normas adjetivas aplicables. Sin embargo, su técnica expositiva fue poco fluida y por momentos desordenada. Estimó completa la instrucción y acreditada la responsabilidad de los imputados. Realizó un análisis de cada evidencia colectada en el legajo, aunque sin especificar la información concreta relevante. Analizó el descargo

efectuado por uno de los imputados, y lo refutó en base de información colectada en forma independiente. Subsumió correctamente los hechos en la figura del artículo 194 del Código Penal consistente en impedir el tránsito. Formuló coherentemente las peticiones, con cita de las normas pertinentes. En otro aspecto, consideró aplicable al caso la suspensión del juicio a prueba, con base en la escala penal prevista para el delito. Indicó que aunque no se contara con un ofrecimiento de reparación, ello podía ser subsanado en la audiencia que sea fijada. Manifestó que la Fiscalía prestaba consentimiento para la aplicación del instituto, citó la Resolución PGN n° 6/11 en pos de la aplicación de la tesis amplia en la materia. Indicó que era pertinente la suspensión en esa etapa casi conclusiva de la instrucción, con la finalidad de descongestionar el sistema, desestigmatizar a las personas y priorizar la afectación de recursos en otras causas. En su exposición no citó doctrina ni jurisprudencia.

A preguntas del Tribunal sobre la necesidad de dictamen fiscal respecto de las reglas de conducta o reparación ofrecidas por el imputado para la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, consideró que no era necesario que el Ministerio Público se expidiera sobre estas cuestiones. No respondió preguntas del Tribunal sobre resolución PGN en materia de suspensión del juicio a prueba.

Vinculado a la consigna teórica, por fuera del tiempo otorgado para su exposición, explicó que la conciliación era un acuerdo entre la víctima y el imputado; aunque agregó que podía aplicarse en ausencia de la víctima, caso en el cual la Fiscalía representaría a las víctimas en general. Citó como antecedentes de este temperamento, la solución arribada en casos por violación al artículo 205 del Código Penal, en los que la reparación patrimonial se concretó en una donación.

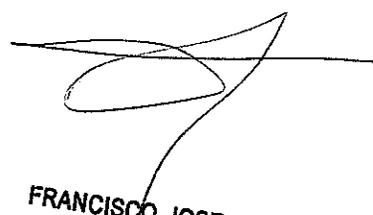
Se califica el examen oral de Pablo Fernando Mansilla con 33 (treinta y tres) puntos.

24) Jorge Gustavo VALLEJOS

El concursante presentó el caso con cierta dificultad expositiva, apenas logró exponer su posición como un dictamen. Identificó los hechos vagamente y fundamentó mínimamente en el derecho aplicable. El desarrollo, la argumentación lógica y la conclusión se derivan necesariamente y resultan coherentes. Su exposición fue poco organizada, el lenguaje correcto. Consideró que asistía razón a la defensa de los imputados. Subrayó que de las constancias no advertía ningún pedido del fiscal y que hubiera mediado una orden judicial habilitando la investigación de la manera en que fue llevada a cabo. Consideró al Código Procesal Penal Federal vigente en todo el país erradamente. Advirtió que la autoridad policial se comunicó con el secretario, pero consideró que la autorización para iniciar una investigación no podía provenir del secretario. Dijo que el Código Procesal Penal Federal prevé técnicas y medidas de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1434

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

investigación para delitos complejos. Citó la ley 27319, destacando que en esos casos debía existir autorización judicial por ser delitos de criminalidad organizada. Mencionó también los diferentes institutos investigativos de la ley 23737. Consideró que no puede establecerse con claridad a qué delitos alcanza la investigación, a la que calificó de genérica, pudiendo encuadrar en delitos previstos por la ley 23737 pero también en otros -que no identificó-. Destacó la necesidad de contar con la declaración de quien proporcionó la información inicial, sea ocultando su rostro o distorsionando su voz, en aras de velar por el principio de contradicción y evitar violar las garantías del debido proceso y defensa en juicio. Al respecto citó los fallos “Abasto” y “Reyna” de la Corte Suprema. Respondió a las preguntas del Tribunal en forma coherente con la postura sostenida en su exposición.

En relación a la consigna teórica mencionó algunos fallos, no siempre citados y omitió doctrina. Tampoco citó resoluciones PGN con respecto a los delitos cometidos en contexto de violencia de género, en donde resultaba fundamental. Se refirió a la perspectiva de género con la que la judicatura debe ponderar estas salidas, referenciando la ley 26485 y su antecedente de la Convención de Belem do Pará. Preguntado en torno a la posibilidad de celebrar acuerdos conciliatorios en casos de violencia de género, afirmó que sí, aunque aclarando la necesidad de evaluar el caso concreto; no así con respecto al instituto de la suspensión del juicio a prueba, explicando en tal sentido jurisprudencia de la Corte Suprema, pero sin mencionarla. El uso del tiempo asignado fue correcto.

Se califica el examen oral de Jorge Gustavo Vallejos con 32 (treinta y dos) puntos.

25) Ignacio MACCIA

En lo que hace al caso práctico, el principal defecto de argumentación que advierte el Tribunal es su incoherencia, en tanto entendió que la utilización del dron era nula, pero luego validó el procedimiento por la prueba posterior, lo que implica un serio menoscabo a las reglas de la lógica probatoria en un Estado de Derecho. Utilizó demasiado tiempo en la descripción de los hechos, mencionando circunstancias irrelevantes y en refutar los reproches a la denuncia anónima. Citó incorrectamente el precedente “Rayford” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La segunda consigna fue contestada elementalmente.

Se califica el examen oral de Ignacio Maccia con 30 (treinta) puntos.

26) Néstor Adrián RIGONATTO

El concursante presentó el caso confusamente, sin lograr identificar los hechos y el derecho aplicable. Detalló el planteo de la defensa en forma muy somera, sin precisión acerca de las cuestiones sustantivas y formales. Citó el artículo 166 del

Código Procesal Penal de la Nación para fundar su oposición al planteo, aludiendo que no hubo vulneración a la garantía de defensa en juicio. Sostuvo que la causa fue iniciada con una denuncia equipara a “notitia criminis”. Al respecto no realizó citas jurisprudenciales. También omitió referirse a resoluciones e instrucciones generales de la Procuración General de la Nación. El desarrollo de sus argumentos estuvo desarticulado. Hizo uso de un lenguaje que distó de ser el adecuado, no dejando que fluyera su exposición. Citó el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional para sostener su postura; empero el Tratado mencionado -con dificultad y sin poder precisar su nombre- no es de aquellos que integran el bloque de constitucionalidad. Postuló el rechazo de la nulidad proporcionando algunas referencias a los hechos de la causa; en especial, considerando correctamente que los datos a los que el personal policial accedió eran de carácter público.

A preguntas del Tribunal dio su opinión acerca de la posible afectación de derechos de los ciudadanos derivados de investigación de este estilo, memorando el artículo 19 de la Constitución Nacional, y sin lograr responder a lo preguntado descartó la posibilidad que las fuerzas policiales realicen “expediciones de pesca”.

En relación a la consigna teórica enumeró con esfuerzo los medios alternativos de resolución de conflicto previstos en el Código Procesal Penal Federal. Expresó que se trata de una excepción al principio de legalidad procesal. Habló de las medidas alternativas, pero sin diferenciarlas, citando el fallo “Góngora” y haciendo referencia al artículo 7 de la Convención de Belem do Pará, cuyas conclusiones demostró conocer. Citó el precedente “Campo Algodonero”. El uso del tiempo asignado fue correcto.

Se califica el examen oral de Néstor Adrián Rigonatto con 30 (treinta) puntos.

27) Juan Pablo SALVAY

El concursante inició su presentación concretando el objeto de la intervención, indicó que la instrucción estaba completa y solicitó el sobreseimiento de los imputados en aplicación de los principios de actuación objetiva y el principio de legalidad que rigen al Ministerio Público Fiscal. Indicó que en el caso no existía un conflicto jurídico sino un conflicto aparente. Citó las normas legales pertinentes. Afirmó que la protesta no había sido violenta sino pacífica. Dijo que las actuaciones encubrían una represión violenta por parte del personal policial, sin indicar la prueba existente al respecto y omitiendo valorar información objetiva incorporada al legajo (vgr. las agresiones materiales y verbales sufridas por una periodista y la información de la prensa local que indica que el desalojo debió llevarse a cabo mediante el uso de gases lacrimógenos y balas de goma). Refirió advertir sesgos del derecho penal de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1435
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

autor, una criminalización de la protesta social y la selectividad del sistema penal. Identificó los bienes en conflicto y señaló que jamás el ejercicio de un derecho constitucional puede constituir un delito. Solicitó el sobreseimiento de los imputados por considerar el hecho atípico, subrayando que en el caso no se verificó la afectación al normal funcionamiento de la comunicación que requiere el artículo 194 del Código Penal, ya que las vías interrumpidas no funcionaban normalmente en forma previa al hecho. Citó doctrina del profesor Dr. Zaffaroni y jurisprudencia en ese sentido (fallo “Alais” Sala III CNCP, voto en minoría de la Dra. Ledesma).

A preguntas del Tribunal sobre el carácter absoluto o relativo del ejercicio del derecho a peticionar a las autoridades, expresó que era legítimo el ejercicio de un derecho que no cercene flagrantemente otros derechos, que los límites eran los impuestos por la convivencia social. Sin embargo, sólo mencionó que el conflicto en estudio versaba sobre un “derecho internacionalmente reconocido por los pactos”, sin precisar el derecho en cuestión ni los instrumentos internacionales que lo reconocen. En otro aspecto, consultado sobre la prueba en que fundaba la afirmación de que la vía de comunicación se encontraba interrumpida con anterioridad al hecho, indicó la declaración testimonial de la periodista y los testimonios de usuarios del sistema de transporte -piezas éstas de cuya lectura no se desprende la preexistencia de la interrupción del tránsito-, evidenciando una valoración de la prueba alejada del principio de objetividad. Preguntado sobre el temperamento que adoptaría en el caso para satisfacer el efecto comunicacional de las decisiones fiscales, indicó que intentaría anticiparse con un comunicado de prensa explicando sobre la actuación fiscal en el caso y “le haría ver a la sociedad que el MPF está para perseguir delitos y no para efectuar controles sociales sobre la sociedad”, agregando que articularía soluciones a nivel institucional, con la participación de otras agencias del Estado.

Respecto la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en el caso, mencionó la Resolución PGN n° 97/09, aunque no ingresó en la consideración de la procedencia del instituto respecto de los imputados indicados en la consigna.

Finalmente, en lo vinculado a la conciliación, citó el artículo 59 del Código Penal y afirmó que es una solución valiosa desde la concepción del proceso penal como un proceso de gestión del conflicto, con cita en el Dr. Marcelo Solimine. Mencionó el artículo 34 del Código Procesal Penal Federal, los casos en que procede la aplicación del instituto y los casos excluidos. Agregó que a su entender tampoco procede su aplicación cuando hay cuestiones de género. Sobre el punto, citó el fallo “Aduar” de la Cámara Nacional de Casación Penal, e indicó que la aplicación de la conciliación debe sujetarse a las reglamentaciones del código.

Se califica el examen oral de Juan Pablo Salvay con 30 (treinta) puntos.

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2021, la Secretaría de Concursos elevó a consideración de las/os integrantes del Tribunal Evaluador el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados correspondiente a las/os veintisiete (27) concursantes que rindieron las dos pruebas de oposición, de conformidad al artículo 41 y ccdtes. de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 1347/1419 de las actuaciones del concurso.

Luego del análisis de los antecedentes, el Tribunal compartió las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del Reglamento de Concursos y las calificaciones propuestas por la Secretaría de Concursos.

En virtud de ello, el Tribunal resolvió asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, debidamente acreditados el siguiente puntaje:

Nº	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	ALBERDI, Santiago Cruz	8,25	8,00	0,15	2,00	0,00	18,40
2	ALLENDE, Alvaro Ignacio	18,50	1,50	0,50	0,50	0,50	21,50
3	BORGONOVO, Magdalena	15,00	9,00	8,25	0,50	0,00	32,75
4	CARRO REY, Andrés	8,25	4,00	5,75	1,50	1,50	21,00
5	CEREZOLI, Carlos Alberto	17,00	9,50	7,75	2,75	2,50	39,50
6	CLÉRICO, Juan Manuel	18,75	10,25	6,00	2,00	1,25	38,25
7	COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	17,25	10,00	7,75	2,00	0,00	37,00
8	FERNANDEZ, Leandro Javier	9,25	4,00	0,15	5,25	0,75	19,40
9	FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	9,25	6,25	5,75	2,25	1,25	24,75
10	FROY, Hugo Daniel	21,25	12,25	2,25	3,75	0,75	40,25
11	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	19,50	9,00	2,25	1,00	0,75	32,50



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1436

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Nº	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
12	GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	10,25	7,50	7,50	2,50	0,25	28,00
13	GONZÁLEZ de la MATA, Alfredo Alberto	9,25	8,00	5,50	0,25	0,00	23,00
14	GUTIÉRREZ, Silvina Flavia	9,25	8,25	8,25	0,25	0,00	26,00
15	KURTZ, Arlindo Otto	18,00	11,50	1,25	4,00	0,00	34,75
16	MACCIA, Ignacio José	9,25	8,25	3,00	0,00	0,00	20,50
17	MANSILLA, Pablo Fernando	18,25	10,00	0,75	0,25	0,00	29,25
18	MOORE, Santiago	17,75	9,00	5,75	1,25	0,00	33,75
19	NAZER, Andrés	17,50	8,50	6,00	0,00	0,25	32,25
20	RIGONATTO, Néstor Adrián	18,50	9,50	5,75	0,50	0,00	34,25
21	RODRIGO, Fernando Martín	17,75	7,00	9,75	5,00	4,50	44,00
22	SALVAY, Juan Pablo	10,00	6,00	2,25	0,50	0,00	18,75
23	SCILABRA, Matías Felipe	16,75	10,75	5,00	2,50	0,25	35,25
24	STUBER, Juan Andrés	17,75	9,25	1,75	0,00	0,00	28,75
25	TISCORNIA NOËL, Federica	19,50	10,75	7,50	0,25	0,00	38,00
26	VALLEJOS, Jorge Gustavo	24,25	9,00	6,25	2,50	0,00	42,00
27	ZARATE, Julio César Lucas	18,50	11,50	0,75	0,25	0,00	31,00

I. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

CONCURSANTE	Examen escrito	Examen oral	Antecedentes	Total
ALBERDI, Santiago Cruz	33,00	38,00	18,40	89,40
ALLENDE, Álvaro Ignacio	33,00	40,00	21,50	94,50
BORGONOVO, Magdalena	30,00	43,00	32,75	105,75
CARRO REY, Andrés	41,00	48,00	21,00	110,00

CONCURSANTE	Examen escrito	Examen oral	Antecedentes	Total
CEREZOLI, Carlos Alberto	33,00	46,00	39,50	118,50
CLÉRICO, Juan Manuel	41,00	35,00	38,25	114,25
COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	45,00	34,00	37,00	116,00
FERNANDEZ, Leandro Javier	44,00	37,00	19,40	100,40
FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	42,00	42,00	24,75	108,75
FROY, Hugo Daniel	39,00	35,00	40,25	114,25
GIMENA, Fernando Gustavo Javier	37,00	38,00	32,50	107,50
GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	32,00	41,00	28,00	101,00
GONZÁLEZ de la MATA, Alfredo Alberto	37,00	38,00	23,00	98,00
GUTIÉRREZ, Silvina Flavia	34,00	36,00	26,00	96,00
KURTZ, Arlindo Otto	40,00	44,00	34,75	118,75
MACCIA, Ignacio José	30,00	30,00	20,50	80,50
MANSILLA, Pablo Fernando	30,00	33,00	29,25	92,25
MOORE, Santiago	37,00	38,00	33,75	108,75
NAZER, Andrés	40,00	46,00	32,25	118,25
RIGONATTO, Néstor Adrián	35,00	30,00	34,25	99,25
RODRIGO, Fernando Martín	30,00	40,00	44,00	114,00
SALVAY, Juan Pablo	30,00	30,00	18,75	78,75
SCILABRA, Matías Felipe	37,00	46,00	35,25	118,25
STUBER, Juan Andrés	30,00	41,00	28,75	99,75
TISCORNIA NOËL, Federica	37,00	46,00	38,00	121,00
VALLEJOS, Jorge Gustavo	30,00	32,00	42,00	104,00
ZÁRATE, Julio César Lucas	35,00	45,00	31,00	111,00

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Concursos, todas/os las/os concursantes que rindieron ambos exámenes de oposición, integrarán el orden de mérito, por cuanto han alcanzado el 60% del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas (30/50 puntos).

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 114 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:**

Que el orden de mérito de las/os postulantes quede conformado de la siguiente manera:

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	TISCORNIA NOËL, Federica	37,00	46,00	38,00	121,00
2	KURTZ, Arlindo Otto	40,00	44,00	34,75	118,75
3	CEREZOLI, Carlos Alberto	33,00	46,00	39,50	118,50
4	NAZER, Andrés	40,00	46,00	32,25	118,25
5	SCILABRA, Matías Felipe	37,00	46,00	35,25	118,25
6	COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	45,00	34,00	37,00	116,00
7	CLÉRICO, Juan Manuel	41,00	35,00	38,25	114,25
8	FROY, Hugo Daniel	39,00	35,00	40,25	114,25



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1437

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
9	RODRIGO, Fernando Martín	30,00	40,00	44,00	114,00
10	ZÁRATE, Julio César Lucas	35,00	45,00	31,00	111,00
11	CARRO REY, Andrés	41,00	48,00	21,00	110,00
12	FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	42,00	42,00	24,75	108,75
13	MOORE, Santiago	37,00	38,00	33,75	108,75
14	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	37,00	38,00	32,50	107,50
15	BORGONOVO, Magdalena	30,00	43,00	32,75	105,75
16	VALLEJOS, Jorge Gustavo	30,00	32,00	42,00	104,00
17	GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	32,00	41,00	28,00	101,00
18	FERNANDEZ, Leandro Javier	44,00	37,00	19,40	100,40
19	STUBER, Juan Andrés	30,00	41,00	28,75	99,75
20	RIGONATTO, Néstor Adrián	35,00	30,00	34,25	99,25
21	GONZÁLEZ de la MATA, Alfredo Alberto	37,00	38,00	23,00	98,00
22	GUTIÉRREZ, Silvina Flavia	34,00	36,00	26,00	96,00
23	ALLENDE, Álvaro Ignacio	33,00	40,00	21,50	94,50
24	MANSILLA, Pablo Fernando	30,00	33,00	29,25	92,25
25	ALBERDI, Santiago Cruz	33,00	38,00	18,40	89,40
26	MACCIA, Ignacio José	30,00	30,00	20,50	80,50
27	SALVAY, Juan Pablo	30,00	30,00	18,75	78,75

Atento a la existencia de paridad, en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes Andrés Nazer y Matías Felipe Scilabra, como también entre los concursantes Juan Manuel Clérico y Hugo Daniel Froy, y Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui y Santiago Moore, respectivamente, de conformidad a lo normado en el artículo 43 último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal otorgó prioridad en el orden de mérito a quienes obtuvieron mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

En virtud de todo lo expuesto y las opciones formuladas por las/los postulantes al momento de su inscripción, los órdenes de mérito discriminados por cada una de las vacantes concursadas, se conforman según se indica a continuación:

Fiscal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes:

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	NAZER, Andrés	40,00	46,00	32,25	118,25
2	FROY, Hugo Daniel	39,00	35,00	40,25	114,25
3	RODRIGO, Fernando Martín	30,00	40,00	44,00	114,00
4	CARRO REY, Andrés	41,00	48,00	21,00	110,00
5	FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	42,00	42,00	24,75	108,75

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
6	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	37,00	38,00	32,50	107,50
7	VALLEJOS, Jorge Gustavo	30,00	32,00	42,00	104,00
8	FERNANDEZ, Leandro Javier	44,00	37,00	19,40	100,40
9	RIGONATTO, Néstor Adrián	35,00	30,00	34,25	99,25
10	ALLENDE, Álvaro Ignacio	33,00	40,00	21,50	94,50
11	MANSILLA, Pablo Fernando	30,00	33,00	29,25	92,25
12	SALVAY, Juan Pablo	30,00	30,00	18,75	78,75

Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, provincia de Santa Fe
(Fiscalía n° 2):

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	TISCORNIA NOËL, Federica	37,00	46,00	38,00	121,00
2	CEREZOLI, Carlos Alberto	33,00	46,00	39,50	118,50
3	SCILABRA, Matías Felipe	37,00	46,00	35,25	118,25
4	COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	45,00	34,00	37,00	116,00
5	CLÉRICO, Juan Manuel	41,00	35,00	38,25	114,25
6	FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	42,00	42,00	24,75	108,75
7	MOORE, Santiago	37,00	38,00	33,75	108,75
8	BORGONOVO, Magdalena	30,00	43,00	32,75	105,75
9	GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	32,00	41,00	28,00	101,00
10	ALBERDI, Santiago Cruz	33,00	38,00	18,40	89,40

Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas, provincia de Misiones (Fiscalía n° 2):

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	KURTZ, Arlindo Otto	40,00	44,00	34,75	118,75
2	FROY, Hugo Daniel	39,00	35,00	40,25	114,25
3	ZÁRATE, Julio César Lucas	35,00	45,00	31,00	111,00
4	CARRO REY, Andrés	41,00	48,00	21,00	110,00
5	GIMENA, Fernando Gustavo Javier	37,00	38,00	32,50	107,50
6	STUBER, Juan Andrés	30,00	41,00	28,75	99,75
7	RIGONATTO, Néstor Adrián	35,00	30,00	34,25	99,25
8	GONZÁLEZ de la MATA, Alfredo Alberto	37,00	38,00	23,00	98,00
9	GUTIÉRREZ, Silvina Flavia	34,00	36,00	26,00	96,00
10	ALLENDE, Álvaro Ignacio	33,00	40,00	21,50	94,50
12	MACCIA, Ignacio José	30,00	30,00	20,50	80,50
13	SALVAY, Juan Pablo	30,00	30,00	18,75	78,75



Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa

Cruz:

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	CEREZOLI, Carlos Alberto	33,00	46,00	39,50	118,50
2	NAZER, Andrés	40,00	46,00	32,25	118,25
3	RODRIGO, Fernando Martín	30,00	40,00	44,00	114,00
4	ZÁRATE, Julio César Lucas	35,00	45,00	31,00	111,00
5	FERNANDEZ, Leandro Javier	44,00	37,00	19,40	100,40
6	MANSILLA, Pablo Fernando	30,00	33,00	29,25	92,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y remito la misma al señor Procurador General de la Nación interino, Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

